ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 223 DE 2026

(Octubre 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL AD HOC DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el Literal C del Artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 2660 de 1998, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y las Resoluciones N° 4350 de 1998 y N° 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, así como el Auto del 1070 de septiembre de 2026 proferido por la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca y la Resolución No. 1655 de 2026 del Ministerio del Interior

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 1070 de 14 de septiembre de 2026, la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca aceptó el impedimento manifestado por el señor Leonardo Donoso Ruiz, alcalde del municipio de Chía, para expedir actos administrativos que regulen las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y de servicio público de transporte terrestre individual, y remitió la actuación al Ministerio del Interior para la designación de Alcalde Ad Hoc.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio del Interior mediante Resolución 1655 del 30 de septiembre de 2026 designó al Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca (hoy Secretario de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca) como Alcalde Ad Hoc del municipio de Chía, con competencia para expedir actos administrativos que regulen las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y del servicio público de transporte terrestre individual en vehículos tipo taxi.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el tenor literal del artículo 24 superior indica que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política determinan que son atribuciones del alcalde: *"(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo (…)"; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (…)".*

Que el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, señala que en la jurisdicción municipal son autoridades de transporte competentes los alcaldes municipales o en quienes estos deleguen tal atribución.

Que el literal c) del artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987 determinó que es competencia de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 expresa que "Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que el artículo 3 ibidem consagra que *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)".*

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que el Decreto 2660 de 1998 dispone que corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.

Que el artículo 4 del Decreto 2660 de 1998 establece que las autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación y demás factores previstos en la norma.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte incluyendo el costo de recuperación de capital.

Que mediante las Resoluciones Nos. 4350 de 1998 y 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que según lo previsto en el artículo 4 de la norma ibidem, proferida por el Ministerio de Transporte, se pueden utilizar adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de la mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que mediante Decreto 063 del 31 de marzo de 2023, la administración municipal adelantó una reestructuración oficiosa del servicio de transporte público colectivo, reestructurando los recorridos de algunas rutas existentes y frecuencias para cada una de las empresas legalmente habilitadas, lo cual generó un impacto económico en los costos de operación del servicio.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nacional 2660 de 1998 y la Resolución 4350 de 1998, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía elaboró el "ESTUDIO PARA FIJAR LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE CHÍA – CUNDINAMARCA 2026", el cual constituye el fundamento técnico y económico de las tarifas adoptadas en el Decreto, de igual forma, es

importante precisar que el mismo fue elaborado por parte de los profesionales de la Secretaría de Movilidad de Chía.

Que el estudio técnico elaborado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía para la vigencia 2026 concluyó que el valor de la tarifa técnica para vehículos tipo microbús que prestan servicio colectivo para el año 2026 dio como resultado **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($2.450).**

Que el mismo estudio concluyó igualmente las tarifas aplicables para cada una de las rutas del municipio, incluyendo las rutas Sindamanoy y Yerbabuena con tarifa de **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($3.200)**, conforme al cuadro tarifario incorporado en el estudio.

N°	RUTA	TARIFA
1	Cerca de Piedra - 20 de Julio	$2.450
2	Bojacá	$2.450
3	Tíquiza	$2.450
4	Peaje	$2.450
5	Alejandría	$2.450
6	Guanatá	$2.450
7	Fonquetá	$2.450
8	Sindamanoy	$3.200
9	El Bosque	$2.450
10	Variante	$2.450
11	Fagua	$2.450
12	Chilacos	$2.450
13	Samaria	$2.450
14	Balsa-El Pino	$2.450
15	La Caro-Pórtico	$2.450
16	Yerbabuena	$3.200
17	Las Juntas	$2.450
18	Circular	$2.450
19	Centro Chía	$2.450
20	Fusca	$2.450

Fuente: Elaboración SMM

Que las rutas Yerbabuena y Sindamanoy en las actuaciones anteriores de autorizaciones tuvieron un recargo superior en razón a que son áreas rurales y sobrepasan las distancias promedio de las demás rutas que son netamente del casco urbano, criterio que se mantiene sin variación alguna.

Lo anterior, de conformidad con los resultados del estudio técnico y económico elaborado por la Secretaría de Movilidad de Chía y con la metodología aplicable para la determinación de los costos del servicio, se consideró procedente actualizar para la vigencia 2026 las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal, en los valores que se establecen en la parte resolutiva del presente Decreto.

Que el contenido del presente Decreto fue publicado por un término de cinco días hábiles en la página web de la Alcaldía de Chía, en cumplimiento con lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los diferentes interesados.

Que la Secretaría de Movilidad de Chía conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos.

Que la jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía certificó, el día 19 de octubre de 2026 "Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el Proyecto Normativo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"** fue publicado el día 08 de octubre de 2026 a las 4:23 p.m. y estuvo disponible para comentarios hasta el día 19 de octubre de 2026".

Que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto normativo, se presentaron observaciones por parte de la comunidad.

Que las observaciones presentadas por la comunidad fueron analizadas y resueltas, según correspondía.

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde Ad Hoc del Municipio de Chía - Cundinamarca

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA- Fijar la tarifa por pasajero para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Chía en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.450.oo)** y para las rutas que, de acuerdo con el estudio técnico, presentan una mayor longitud de recorrido en el Municipio de Chía esto es Yerbabuena y Sindamanoy, en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($3.200.oo),** de acuerdo con la siguiente tabla:

N°	*RUTA*	*TARIFA*
1	*Cerca de Piedra - 20 de Julio*	*$2.450*
2	*Bojacá*	*$2.450*
3	*Tíquiza*	*$2.450*
4	*Peaje*	*$2.450*
5	*Alejandría*	*$2.450*
6	*Guanatá*	*$2.450*
7	*Fonquetá*	*$2.450*
8	***Sindamanoy***	***$3.200***
9	*El Bosque*	*$2.450*
10	*Variante*	*$2.450*
11	*Fagua*	*$2.450*
12	*Chilacos*	*$2.450*
13	*Samaria*	*$2.450*
14	*Balsa-El Pino*	*$2.450*
15	*La Caro-Pórtico*	*$2.450*
16	***Yerbabuena***	***$3.200***
17	*Las Juntas*	*$2.450*
18	*Circular*	*$2.450*
19	*Centro Chía*	*$2.450*
20	*Fusca*	*$2.450*

ARTICULO SEGUNDO: INFORMACIÓN AL PÚBLICO Las empresas que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros y que se encuentren legalmente habilitadas en el municipio de Chía- Cundinamarca tendrán la obligación de informar a los usuarios el precio de venta al público del servicio público de transporte, para lo

cual, se debe disponer de mecanismos idóneos y visibles que les permitan a los usuarios acceder fácilmente a ella, de manera directa o por sus propios medios y en el momento que la necesiten.

Parágrafo primero: Los vehículos de servicio de transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Chía deberán portar un distintivo (calcomanía) consistente en un rectángulo de fondo gris y orla naranja, adherido en el vidrio de la primera ventana lateral derecha (externo) y en el vidrio de la primera ventana lateral izquierda (interno), en donde se informe al usuario del servicio el precio de la tarifa vigente.

Esta información sobre el precio de la tarifa vigente tendrá las siguientes características: aviso tamaño 20 cm de alto por 15 cm de ancho forma rectangular de fondo gris y orla naranja con el escudo del Municipio de Chía, en tamaño de 5 cm de alto por 5 cm de ancho en la cara inferior izquierdo del aviso.

Parágrafo segundo: Para asegurar la efectividad en la difusión de los precios del servicio y los incrementos que sufran, los medios a través de los cuales la empresa divulgue dicha información deberán ser instalados en las oficinas de venta de tiquetes y/o boletos de viaje y en las taquillas del centro de despachos en donde tenga operación la empresa. También lo deberán hacer en el comercio electrónico cuando ofrezcan y vendan servicios a través de él.

ARTÍCULO TERCERO. DIVULGACIÓN - La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina de Prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO. VIGILANCIA Y CONTROL- La Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. REMISIÓN AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Se remitirá copia integra del presente Acto Administrativo al Ministerio de Transporte conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.-

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN- Se deberá publicar el presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS- El presente Decreto rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, particularmente el Decreto N°200 del 29 de Julio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ VARGAS
ALCALDE AD HOC DE CHÍA

Proyectó texto jurídico: Orfi Carolina Nova Gómez-Contratista-DSMGT
Proyectó texto técnico: Jairo Enrique Sánchez-Contratista DSMGT
Aprobó: Angélica María Robayo Acero – Directora de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte
Aprobó: Juan Pablo Ramírez Otalvaro – Secretario de Movilidad de Chía
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica.